

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 116/02**

Sucre, 24 de abril de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la petición del informe escrito No 008/02 responde a que la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca observo la supervisión de la construcción de la Av. 6 de agosto la misma que fue encargada a un Arquitecto, en contra de lo establecido en la Ley 1449 del ejercicio profesional del Ingeniero.

Que, según el contrato, cláusula cuarta, firmado con el Arquitecto Javier Yáñez Mercado, se obligaba a éste contratar un Ingeniero Civil Supervisor permanente de la obra, aspecto que: de acuerdo a la nota JEF.SUPERV.CITE No 349/02 fue cubierto desde junio del 2001 hasta febrero del 2002 por el Sr. Manuel Tanuz egresado de la carrera de Ing. Civil y solo a partir del 14 de febrero del presente año, cuenta con un Ingeniero facultado por ley para el ejercicio de la Profesión.

Que, la misma cláusula cuarta establece el cumplimiento, además de otras, de las siguientes obligaciones específicas:

- 4.1. Interpretación técnica de planos
- 4.2. Control cuantitativo y cualitativo de materiales empleados por el contratista.
- 4.3. Verificación de la calidad de los trabajos.

Obligaciones éstas que deben estar respaldadas necesariamente por un ingeniero con firma autorizada para el ejercicio profesional y registrada en la SIB, como establece la Ley del Ejercicio Profesional del Ingeniero, es decir, que si no se contaba con el mismo hasta febrero del 2002, es clara la omisión incurrida y la posible ilegalidad de los informes de progreso de la obra al no estar respaldados por un profesional Ingeniero.

Que, los aspectos señalados en la anterior consideración, no fueron señalados en el informe No 008/02, por lo que consideramos que este informe es incompleto e insuficiente, porque se limita a la presentación del currículum de las personas encargadas de la supervisión, sin ningún criterio o valoración del problema que debería ser presentado por parte de los responsables del seguimiento y fiscalización de la obra a los solicitantes, esta situación muestra las evidentes limitaciones de quienes elaboraron el informe con relación al cumplimiento de sus funciones con idoneidad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** Instruir al Ejecutivo que al haberse comprobado la falta de un ingeniero a cargo de la supervisión de la Av. 6 de Agosto, hasta febrero del presente año y en cumplimiento de lo establecido en Contrato, se tomen las medidas coercitivas correspondientes para el cumplimiento del mismo, de manera que se garantice una supervisión idónea de la Obra que asegure la buena calidad de los trabajos.
- Art.2º** Hacer llegar una copia de la presente resolución a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia Departamental Chuquisaca.
- Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

